

ESTATUTO

ONG GOOD NEIGHBORS CHILE

Versión 2023-04-27

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

a) La "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL GOOD NEIGHBORS CHILE", en adelante y a los efectos de este documento referida como "GN Chile" es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que se rige por los presentes Estatutos, supletoriamente, por las normas del Código Civil, el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en todo lo que no contravenga las normas de Good Neighbors International y la legislación de la República de Chile.

b) GN Chile podrá usar las denominaciones "ONG GOOD NEIGHBORS CHILE", "GOOD NEIGHBORS CHILE", "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO GOOD NEIGHBORS CHILE", y "BUENOS VECINOS CHILE", todas las cuales se entenderán sinónimos para todos los efectos, pudiendo ser usadas individualmente o en forma conjunta o copulativa.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO DE GN CHILE

GN Chile tendrá domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, oficinas y/o representaciones que pudieran establecerse en otras comunas y podrá desarrollar actividades relativas a su finalidad y misión dentro de todo el territorio de la República de Chile.

ARTÍCULO 3: CORPORACIÓN DE BIEN PÚBLICO SIN PROPÓSITO DE LUCRO

GN Chile no persigue ni se propone fines de lucro o representación sindical, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO 4: FINALIDAD, VISIÓN Y MISIÓN, Y VALORES GN CHILE

a) La finalidad de GN Chile es: La promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad y/o exclusión.

b) La visión de GN Chile es impulsar cambios en las comunidades, donde todas las personas - en especial niñas, niños y adolescentes - se empoderan y crean oportunidades de desarrollo sostenible.

c) La misión de Good Neighbors Chile es empoderar a las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes, en sus comunidades creando oportunidades de desarrollo sostenible, de educación, solidaridad y promoción de los derechos humanos.

d) Los valores de GN Chile son:

1. Trabajar en cualquier lugar donde hay necesidades, sin distinción de raza, religión, ideología y más allá de cualquier limitación geográfica.
2. Promover la autosuficiencia y el desarrollo sustentable de las personas, familias y comunidades.
3. Dar prioridad principal a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).
4. Cultivar una ciudadanía global que promueva el respeto entre las personas y su vida en armonía.
5. Movilizar y organizar a voluntarios/as para que participen en el desarrollo de sus comunidades.

6. Cooperar con socios locales que comparten objetivos de desarrollo comunitario.
7. Rendir cuentas de manera transparente e informar con profesionalidad sobre sus proyectos y situación financiera.
8. Alentar a todas las personas a unirse a GN Chile como socios/as, patrocinantes y/o donantes para que participen de nuestro trabajo.

e) Para implementar la visión y misión y actuar según los valores principales, y sin que esta enumeración sea taxativa, GN Chile realizará actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresas, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural; y podrá:

1. Organizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y otros eventos diversos.
2. Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos.
3. Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicos y Centros comunitarios.
4. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
5. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica.
6. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles.
7. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
8. Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.
9. Realizar labores de incidencia, proponer a la autoridad competente y hacer campañas públicas para la dictación y modificación de la legislación, políticas públicas, medidas administrativas u otras acciones que se estimen necesarias para el desarrollo social y un adecuado resguardo de los derechos humanos en Chile o en otros lugares del mundo; en el ámbito propio de las competencias de GN Chile.
10. Realizar tareas y actividades orientadas a generar conciencia y educación en Derechos Humanos.
11. Respaldar, colaborar, informar y promover las actividades de los organismos internacionales integrantes del movimiento mundial de Good Neighbors International.
12. Realizar actividades económicas, eventos, y acciones legítimas de recaudación de fondos y especias, para posibilitar sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de GN Chile o a incrementar su patrimonio.
13. Adoptar cualquier otro método legal para lograr su finalidad, visión y misión.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN

La duración de GN Chile será indefinida.

ARTÍCULO 6: PLAZOS

Todos los plazos señalados en el presente Estatuto se entenderán de días corridos o continuos. No obstante lo anterior, para el caso que un plazo expire en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

TÍTULO II - DE LOS/AS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 7: DE LA CANTIDAD DE SOCIOS/AS

La cantidad de socios/as de GN Chile será ilimitada.

ARTÍCULO 8: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE SOCIO/A

a) Podrá ser socio/a de GN Chile cualquier persona natural o jurídica, sin ninguna exclusión, que libre y voluntariamente así lo soliciten y que actúen de conformidad con los valores, las políticas y las normas definidas por GN Chile, aceptando estos Estatutos, contribuyendo a la materialización de la misión de GN Chile, y que haya sido reconocida y registrada en esa calidad por la organización.

b) Se considerará que un/a socio/a contribuye a la materialización de la misión cuando -además de lo requerido en ítem a) precedente- se involucre en una o más de las siguientes acciones:

1. Donar regularmente aportes monetarios a GN Chile.
2. Participar activa y habitualmente de eventos/acciones de GN Chile.
3. Integrar un equipo de trabajo, apoyo y/o comité en cualquier ámbito de trabajo de GN Chile.
4. Desempeñar una responsabilidad de liderazgo en un cargo electivo y/o designado.

c) La membresía podrá tener diferentes denominaciones, según la forma específica en que contribuya a la materialización de la misión de GN Chile. Así, podrá haber socios/as voluntarios/as y/o socios/as donantes, sin perjuicio de otras calidades o subcategorías que se definan oportunamente.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS PARA SER SOCIO/A

a) Socios/a es quien tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

Para ser socio/a se requiere:

- Tener más de 18 años y ser plenamente capaz.
- Ser plenamente capaz (y en caso de que no lo sea, contar con la autorización debida de su(s) representante(s) legales.
- Tener interés y/o calificaciones profesionales o técnicas en cualquier área afín a la finalidad de GN Chile.

b) Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones, por intermedio de su representante legal, o apoderado/a.

c) GN Chile se reserva el derecho de aceptar o denegar las solicitudes de ingreso.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Actuar conforme a la visión, misión y valores de GN Chile.
- b) Cumplir con lo establecido en el Estatuto.

- c) Cumplir las resoluciones que se adopten por los órganos de gobierno.
- d) Cumplir con los compromisos que hayan adquirido en su calidad de socios/as, para contribuir a la materialización de la finalidad de GN Chile.
- e) Abstenerse de emitir opinión en nombre de la organización, salvo previa y expresa autorización del Directorio.
- f) Cualquier otra obligación que se establezca en este Estatuto, o demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS

Son derechos de los/las socios/as:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas u otras instancias que determine el Directorio, salvo en aquellas que, por su naturaleza, requieren de determinada calidad o condición.
- b) Elegir y postularse para ser electos/as para servir en los cargos de la organización.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición a el Directorio, que decidirá su inclusión o rechazo o inclusión en la agenda de una Asamblea General Ordinaria.
- d) Solicitar y recibir asistencia y capacitación, en las cuestiones necesarias para el cumplimiento efectivo y exitoso de la contribución a la materialización de la misión de GN Chile a la cual se han comprometido.
- e) Cualquier otro derecho que se establezca en los presentes Estatutos o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la calidad de socio/a se perderá por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante comunicación escrita.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión de la organización, de acuerdo con las normas de este Estatuto.
- d) Por dejar de cumplir con las condiciones para ser Socio/a.

ARTÍCULO 13: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

a) Los/las socios/as que incumplan el Estatuto y demás instrumentos de gobernanza, podrán ser sancionados/as con una de las siguientes medidas disciplinarias, que serán siempre aplicadas por el Comité de Ética:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión: cuyo plazo máximo no podrá exceder de seis meses o la realización de la siguiente Asamblea ordinaria.
3. Expulsión.

b) Podrá recurrirse a las sanciones de suspensión y expulsión siempre que concurra alguna de las siguientes causales:

1. La acumulación de tres amonestaciones.
2. Conducta indebida grave: hacer voluntariamente daño a GN Chile, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses organizacionales.

c) En caso de aplicarse una suspensión, la persona afectada quedará inmediatamente inhabilitado de

todos sus derechos de membresía durante el periodo de la suspensión, incluyendo el derecho a presentarse como candidato/a para algún cargo de la organización en la Asamblea General Anual u Ordinaria siguiente, perdiendo así temporalmente su derecho a ser elegido.

d) Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Comité de Ética, constituido de acuerdo con el presente Estatuto, en primera instancia, pudiendo ser apeladas ante la siguiente Asamblea General Anual u Ordinaria.

ARTÍCULO 14: SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

a) Existen dos formas de suspensión:

1. Como medida cautelar, para posibilitar una investigación y
2. Como sanción propiamente tal, que solamente puede ser aplicada por el Comité de Ética, en primera instancia y por la Asamblea en segunda.

b) La investigación será realizada por el Comité de Ética o quien(es) deleguen, quienes recabarán los antecedentes necesarios para emitir un informe. Esta investigación no podrá extenderse por más de 45 días. En caso de determinarse la suspensión temporal como medida cautelar durante la investigación, el transcurso de este tiempo de suspensión se contará para el lapso que se determine respecto de la suspensión definitiva.

c) Una vez aplicada y notificada la suspensión como medida cautelar, el/la socio afectado/a no podrá participar de ninguna actividad de GN Chile. Si está desempeñando un cargo al momento de aplicarse la suspensión, será considerado vacante y sus derechos de socio/a estarán inhibidos, salvo los relacionados con su legítima defensa.

TÍTULO III - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 15: ASAMBLEAS

a) La Asamblea General es el órgano colectivo principal de GN Chile e integra al conjunto de sus socios/as. Sus acuerdos obligan a socios/as presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

b) Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

c) La Asamblea General se celebrará una vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable de GN Chile, cuya clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en la misma el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

d) En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales

Extraordinarias.

e) Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 16: ASAMBLEA GENERAL ANUAL U ORDINARIA

Son asuntos de Asamblea General Ordinaria, los siguientes:

1. Considerar, y según corresponda, aprobar o modificar: la memoria, balance general, estado de resultados e inventario; el informe del Auditor Externo; y las líneas fundamentales de acción de GN Chile encaminadas al cumplimiento de sus fines; incluyendo la posibilidad de realizar preguntas al Directorio o Dirección Ejecutiva acerca de éstos.
2. Elegir, en su caso, a los/las integrantes del Directorio y otros cargos que se determinen en este Estatuto.
3. Considerar los demás asuntos que hayan sido incluidos en la agenda.

ARTÍCULO 17: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

a) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten por escrito al Directorio, a lo menos un tercio de los/as socios/as, indicando el objeto de la reunión.

b) En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

c) Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar:

- 1) La reforma de los estatutos de GN Chile.
- 2) La disolución de GN Chile.
- 3) La fusión con otra entidad.
- 4) Las reclamaciones en contra de integrantes del Directorio para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley o a los estatutos, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que GN Chile tenga derecho a entablar.
- 5) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar

d) Los acuerdos deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el/la Presidente/a en representación de GN Chile, sin perjuicio de que la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

ARTÍCULO 18: FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

Son reglas generales de todas las Asambleas:

1. Convocatoria: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse destacadamente en el sitio web y por intermedio de las redes sociales operadas por GN Chile. En su defecto y/o alternativamente, publicándose por una única vez en un diario de circulación

nacional, con 5 días de anticipación y no más de 20, a la fecha fijada para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

2. Modalidad de realización: Todas las Asambleas podrán ser presenciales y/o con participación remota, mediadas por una plataforma telemática que facilite la comunicación y toma de decisiones. La incidencia deberá registrarse en el acta respectiva.

3. Documentación: Con quince (15) días de antelación a su celebración, el Directorio pondrá a disposición de los/las socios/as las normas aplicables, memoria, balance general, estado de resultados, inventario, informe del Auditor Externo, la agenda y toda otra documentación necesaria y adecuada para su correcta celebración.

4. Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace válidamente.

5. Quórum: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en el caso de reforma al Estatuto, con la presencia de más de la mitad de los/las socios/as o sus representantes habilitados/as para participar. En caso de no lograrse ese quórum, transcurrida una hora, podrá sesionarse con los/las socios/as presentes o debidamente representados/as.

6. Votación:

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos en que el Estatuto exija otra proporción.

Los/las socios/as que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo podrán votar en los asuntos aún no resueltos.

Cada socio/a tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro/a socio/a mediante poder simple. Cada socio/a, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un/a socio/a. Los poderes serán calificados por el/la Secretario/a del Directorio o quien delegue.

7. Modificación de agenda:

La definición de la agenda de la Asamblea General es prerrogativa del Directorio.

Si existiera una solicitud patrocinada por el 10% o más de socios/as y presentado con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que el asunto deba ser considerado por una Asamblea General Extraordinaria, que en tal caso deberá celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación.

La inclusión de un punto no considerado en la agenda se someterá a votación y sólo podrá ser aprobado por mayoría absoluta de los/las presentes

8. Inhabilidad por potencial conflicto de interés: Quienes integren el Directorio o el personal remunerado de GN Chile no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. El Directorio podrá regular procedimientos para hacer efectiva esta inhabilidad, así como para evitar otras situaciones de conflictos de interés.

9. Actas: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un acta. Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y dos socios/as asistentes que sean designados por la Asamblea para tal efecto. Cualquier participante podrá incorporar en el acta respectiva las reclamaciones que estime pertinentes a sus derechos por vicios de procedimiento

relativos a la citación, constitución y/o funcionamiento de esta.

10. Las resoluciones adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, obligan a GN Chile y a todos los/las socios/as presentes, ausentes y disidentes.

TÍTULO IV - EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 19: EL DIRECTORIO

El Directorio es el órgano cuya misión es la gobernanza y la custodia de los intereses de GN Chile. Estará conformada por una cantidad impar de integrantes con un máximo de SIETE (7) directores/as electos/as por la Asamblea, mediante un acto electoral libre, imparcial y transparente. Junto con el/la Directora/a Ejecutivo/a, asume el liderazgo de GN Chile en la implementación de las decisiones de las Asambleas, asegurando que los planes y las operaciones de GN Chile, se lleven a cabo correctamente.

ARTÍCULO 20: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO Y DURACIÓN DE MANDATOS

- a) El Directorio está conformada por los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Directores/as vocales.
- b) Los/las integrantes del Directorio tienen un mandato de dos (2) años de duración en el cargo, renovándose alternativamente en cada Asamblea. Los cargos son reelegibles indefinidamente.
- c) Los/las integrantes del Directorio ejercerán su cargo ad honorem, sin perjuicio de lo cual podrán ser reembolsados los gastos justificados y autorizados por el Directorio, efectuados en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 21: CONDICIONES PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO

- a) Podrá ser electo/a integrante del Directorio, cualquier persona que sea socio/a activo/a o haya expresado su intención de serlo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.
- b) Tres a lo menos de los/as integrantes del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio GN Chile.
- c) No podrán electas como integrantes del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro de los quince años previos a la fecha en que se pretendan ser electos/as.

ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DEL DIRECTORIO Y OTROS CARGOS

El Directorio y otros cargos se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cada socio/a votará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos/as haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un/a candidato/a, ni repetir un nombre.
2. Se proclamarán electos/as los/as candidatos/a que en la elección resulten con el mayor número de

votos hasta completar la cantidad requerida de integrantes del Directorio y otros organismos que corresponda elegir.

3. Es incompatible ejercer cargos simultáneamente en el Directorio y otros organismos.
4. No completándose el número necesario de integrantes del Directorio y otros cargos requeridos, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
5. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios/as que no sean candidatos/as, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
7. El recuento de votos será público.
8. El Directorio elegido asumirá de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentación que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá fijarse una fecha en ese acto.
9. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO 23: CARGOS EN EL DIRECTORIO

Cuando corresponda la renovación de cargos, en la Asamblea General en que se elija al Directorio o dentro de los 15 días siguientes, el Directorio elegirá en votación secreta de entre sus integrantes, los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

El/la Presidente/a del Directorio lo será también de GN Chile, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO 24: REEMPLAZO DE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un/a integrante del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un/a reemplazante que durará en sus funciones hasta la siguiente Asamblea o por el tiempo que falte para completar el mandato del Director/a reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un/a Director/a para el desempeño de su cargo, la inasistencia por un período superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Son funciones y deberes del Directorio:

1. Velar por el cumplimiento, protección y garantía del Estatuto, y demás normas internas de GN Chile.
2. Supervisar la implementación efectiva de los objetivos, planes estratégicos y planes de acción que se determinen a nivel global y en GN Chile.
3. Asegurar la participación de GN Chile en el movimiento internacional.
4. Tomar decisiones de gobernanza y estrategia de GN Chile.
5. Contratar a un/a Director/a Ejecutivo/a, supervisar su gestión, fijar su remuneración, establecer mecanismos adecuados para su rendición de cuentas y para evaluar su gestión al menos en forma bianual, y poner término a su contrato en caso de ser necesario.
6. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
7. Ejecutar o asegurar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir el

Estatuto, e interpretar su sentido y alcance en caso de discrepancia u oscuridad de este, con cargo de dar cuenta de su interpretación a las personas interesadas, dentro del plazo de 30 días contados desde el requerimiento, informándolo a la membresía en la siguiente Asamblea.

8. Garantizar una gestión económica prudente, respondiendo de culpa leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código Civil.

9. Presentar a la consideración de la Asamblea la memoria, balance general, estado de resultados, inventario, informe del Auditor Externo y toda otra documentación debidamente establecida, poniéndolos a disposición de los/las socios/as con la anticipación prevista en el Estatuto.

10. Aprobar los presupuestos anuales y dar cuenta de éstos a la Asamblea.

11. Realizar los actos que especifica el Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

a) El Directorio, sin que la enumeración importe limitación alguna a sus amplias facultades de administración, actuando por simple mayoría de sus integrantes en ejercicio, sin perjuicio además de las facultades de su Presidente/a, tendrá y podrá delegar las siguientes atribuciones:

1. Dictar o modificar disposiciones o procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de la misión de GN Chile, informando de ello a la siguiente Asamblea.

2. Comprar toda clase de establecimientos, marcas, negocios, patentes, derechos o privilegios sobre productos y materias primas.

3. Comprar y vender bienes raíces (según lo haya acordado la Asamblea) y bienes muebles, y darlos y tomarlos en arrendamiento.

4. Dar y aceptar hipotecas y toda clase de prendas y posponerlas y alzarlas.

5. Celebrar con bancos, instituciones de crédito, sociedades civiles y comerciales y personas naturales y jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamo, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles de depósito y de crédito, girar y sobregirar en estas cuentas.

6. Girar, cobrar y depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, dar órdenes de no pago.

7. Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía y con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles.

8. Contratar créditos documentarios.

9. Invertir los fondos sociales, comprar y vender acciones.

10. Entregar, retirar y endosar documentos de embarque, suscribir registros de importación y/o exportación, suscribir anexos, contratar apertura de créditos.

11. Celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relativos a operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas.

12. Hacer declaraciones juradas y retirar documentos u objetos en custodia o en garantía.

13. Cobrar y percibir cuanto se adeude a GN Chile, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.

14. Ceder créditos, aceptar cesiones de crédito; y

15. Otorgar poderes generales y especiales, delegar sus poderes en todo o en parte, nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores, incluyendo poderes relativos a seguros, sociedades, contratos nominados o innominados, modificarlos o ponerles término

16. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás

condiciones, endosar y cancelar pólizas, firmar pólizas y cotizaciones de renta vitalicia.

17. Celebrar contratos de trabajo, fijar las respectivas condiciones y poner término a tales contratos, contratar servicios profesionales y técnicos, fijando cualquier clase de condiciones y ponerles término.

18. Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza que ello sean.

19. En general, celebrar cualquier tipo de actos, convenios o contratos, nominados e innominados, modificarlos o ponerles término, y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de GN Chile .

b) En el orden judicial, tendrá el Directorio, sin perjuicio de iguales facultades que se otorgan al Presidente/a de GN Chile , todas las facultades que enumera el ARTÍCULO 7° del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, con declaración que la facultad de transigir, comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo operar, negociar y contratar con cualquier institución de carácter público o privado, con las más amplias facultades que sean necesarias para la adecuada y total ejecución de este mandato.

c) Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el/la Presidente/a o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el/la Tesorero/a o con el/la Directora/a Ejecutivo/a u otro/a Director/a que se determine, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante GN Chile en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con GN Chile conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 27: REEMPLAZO DE INTEGRANTES Y VACANCIAS EN EL DIRECTORIO

- a) El Directorio, por decisión de mayoría absoluta, podrá excluir a alguno/a de sus integrantes, si no cumpliera con sus obligaciones, reemplazándolo/a por otro/a socio/a debidamente calificado/a. Para este caso, se entenderá también que un/a Director/a incumple sus obligaciones en caso de imposibilidad para ejercer el cargo de Director/a en los términos definidos precedentemente, habiendo sido formalmente representada por el resto de los/as integrantes del Directorio.
- b) En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un/a integrante del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al Director/a reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad de un/a Director/a para el desempeño de su cargo, la inasistencia por un período superior a seis meses consecutivos.
- c) En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad para el desempeño del cargo de integrante del Directorio, éste podrá nombrar un/a reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para la Asamblea General Ordinaria, utilizando en lo posible el criterio de prelación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un integrante del Directorio para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.
- d) Si el número de Directores/as se redujera a menos de tres (3) personas, los/as Directores/as en ejercicio deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días subsiguientes a la vacancia de los cargos restantes, para celebrarla dentro de los 30 días siguientes de la convocatoria, a los efectos de su integración.

- e) En caso de vacancia de todos los cargos del Directorio, el Comité de Ética realizará la convocatoria para proveerlos, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los/las Directores/as renunciante(s). En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 28: FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Los/las integrantes del Directorio, en el ejercicio de sus cargos, estarán sujetos/as a las siguientes reglas:

1. El Directorio se reunirá al menos seis veces al año y cuantas veces sea convocada por el/la Presidente/a de la misma, por su propia iniciativa o si lo requiere más de la mitad de sus integrantes titulares. Todas las reuniones del Directorio podrán ser presenciales o con participación remota, mediadas por una plataforma telemática que facilite la comunicación y toma de decisiones. La incidencia deberá registrarse en el acta respectiva.
2. El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.
3. Las decisiones del Directorio se tomarán por consenso, y cuando todo esfuerzo se haya agotado podrá recurrirse a una votación.
4. En caso de votación, los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los/las integrantes presentes. En caso de empate decidirá el voto de el/la Presidente/a o de quien actúe en tal calidad.
5. El Directorio garantiza la máxima transparencia y una comunicación abierta con los/as socios/as a través de la publicación periódica y puntual de decisiones sobre gobernanza, asuntos económicos e impacto en Derechos Humanos.
6. Sujeto a su propia decisión, el Directorio sesionará en reunión privada; sin embargo, los/las socios/as podrán solicitar asistir a reuniones del Directorio. Cuando asistan, las personas que no sean integrantes del Directorio y las invitadas a las sesiones tendrán derecho a voz, bajo el control y dirección de quien oficie de Presidente/a.
7. Se llevará un registro de actas de reuniones del Directorio, que serán aprobadas por todos/as los/as Directores/as participantes. Cualquier persona integrante del Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su posición.
8. El Directorio está facultado para invitar a otras personas, sean o no socios/as de GN Chile, para contar con su asesoría u opinión experta, debido a sus especiales características, capacidades, conocimientos o habilidades demostrables. El Directorio podrá decidir invitarlos/las con derecho a voz, con el mandato de asesorar a el Directorio, por el tiempo que ésta determine, en asuntos cuya solución requiera de sus capacidades, conocimientos o habilidades específicas, en un número no mayor de dos por asunto y periodo determinado.

ARTÍCULO 29: PRESIDENTE/A

a) El/la Presidente/a, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de GN Chile.
2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidir éstas.
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio y en caso de empate, el voto del/la Presidente/a será el de desempate.
4. Firmar las actas de la Asamblea y de las sesiones del Directorio, la correspondencia y todo

documento emanado de GN Chile.

5. Asegurar, juntamente con el/la Tesorero/a que la cuenta de gastos, y demás documentos de Tesorería, se autoricen de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por el Estatuto.
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio.
7. Velar por la buena marcha y administración de GN Chile, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
8. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de GN Chile y del estado financiero de la misma.
9. Resolver cualquier asunto urgente que se presente, en consulta con el/la Directora/a Ejecutivo/a y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
10. Además, y sin que la enumeración sea taxativa ni limite en forma alguna las amplias atribuciones de que queda investido/a, el/la Presidente/a podrá ejercer todas las facultades establecidas para el Directorio y todas las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el/la Presidente/a será subrogado por un/a integrante del Directorio que el Directorio designe para dicho efecto, que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel.

ARTÍCULO 30: SECRETARIO/A

Es responsabilidad de el/la Secretario/a:

1. Llevar el registro de actas del Directorio y Asambleas y asegurar la mantención adecuada del Registro de Socios/as.
2. Definir la agenda de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el/la Presidente/a.
3. Redactar y despachar con su firma y la del/la Presidente/a la correspondencia y documentación del Directorio, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al/la Presidente/a y recibir y despachar la correspondencia del Directorio.
4. Contestar personalmente o delegar según corresponda, la gestión la correspondencia de trámite.
5. Vigilar y coordinar que, tanto los/las integrantes del Directorio como los/las socios/as, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de GN Chile.
6. Firmar las actas en calidad de Ministro/a de Fe y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio/a.
7. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

ARTÍCULO 31: TESORERO/A

Es responsabilidad de el/la Tesorero/a:

1. Mantener una supervisión general de la situación económica de GN Chile.
2. Informar a el Directorio sobre el estado económico y proyecciones de cualquier asunto o tendencia que pueda amenazar o afectar significativamente a la situación económica de GN Chile.
3. Disponer la preparación y autorizar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que, previa aprobación del Directorio, serán sometidos a la Asamblea.

4. Informar a la Asamblea sobre la situación económica y hacer entrega de las cuentas auditadas y presentar el presupuesto del siguiente periodo.
5. Velar por la correcta gestión del Registro de Socios/as, supervisando todo lo relacionado con la percepción de aportes, donaciones y las sumas dinerarias que por cualquier concepto reciba GN Chile.
4. Actuar como principal contacto del Directorio con el Auditor Externo.
5. Velar por la correcta asesoría e información a el Directorio en los procedimientos de autorización de gastos, rendición de cuentas y la calificación de los informes económicos, así como en la elaboración y aprobación de los presupuestos.
6. Brindar una orientación financiera adecuada a el/la Presidente/a y asegurar en conjunto que los documentos de Tesorería se autoricen de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por el Estatuto.
7. Dar cuenta del estado económico de GN Chile a el Directorio toda vez que éstos lo requieran.

TÍTULO V - DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32: DIRECCIÓN EJECUTIVA

El cargo de Director/a Ejecutivo/ a corresponderá a un/a funcionario/a remunerado/a, que será designado/a por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le corresponde hacer cumplir los acuerdos del Directorio, participando de las sesiones del Directorio pero no formando parte de este.

Las funciones de el/la Directora/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne, son:

1. Ejercer, en conjunto con el Directorio, el liderazgo y representación pública de la organización.
2. Dirigir y coordinar las actividades y la gestión necesarias para el cumplimiento de los fines de GN Chile, y la ejecución de los planes y presupuestos aprobados.
3. Estructurar la organización administrativa de GN Chile, velando por su correcto funcionamiento.
4. Celebrar los actos y contratos, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
5. Disponer las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios, como también a su organización interna.
6. Implementar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, cuando se requiera.
7. Contratar, gestionar, evaluar y despedir al personal necesario para el funcionamiento de GN Chile, de acuerdo con las políticas generales que se acuerden con el Directorio.
8. Relacionarse con otras instituciones, sean públicas o privadas, para asegurar el cumplimiento de la finalidad organizacional.
9. Las demás funciones y atribuciones que le asigne y/o delegue el Directorio.

TÍTULO VI - COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 33: COMITÉ DE ÉTICA

Se conformará un Comité de Ética para considerar y aplicar medidas disciplinarias que se requieran, que estará compuesto por:

- a) Un/a socio/a electo/a por la Asamblea para integrar este comité siempre que sea necesario. La persona electa ejercerá este rol por un año, pudiendo ser reelecto/a indefinidamente.
- b) Un/a socio/a designado/a por el Directorio, que no sea integrante de ésta.

- c) Un/a socio/a designado/a por el/la Director/a Ejecutivo/a.

Para la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias incluidas en este Estatuto, el Comité de Ética las graduará, previa defensa de la persona afectada y de acuerdo con el procedimiento establecido para estos efectos, el cual será un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos confieren a los/las socios/as

En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece este Estatuto, y en la forma que las define.

TÍTULO VII - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34: SOBRE EL PATRIMONIO DE GN CHILE

- a) El patrimonio de GN Chile estará formado por todos los bienes registrados en los estados financieros e Inventarios emitidos y por todos los bienes que adquiera en el futuro.
- b) Además, formarán también el patrimonio los aportes, las donaciones recibidas, el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.
- c) Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de GN Chile, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios/as ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO VIII - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE GN CHILE

ARTÍCULO 35: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

GN Chile podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de socios/as presentes.

ARTÍCULO 36: FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

GN Chile podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los/as socios/as presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de GN Chile, todos sus bienes pasarán a propiedad de GLOBAL PARTNERSHIP CENTER GOOD NEIGHBORS INTERNATIONAL, ID H181873, Tustin 92780, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Para facilitar la adopción e implementación de las reformas del Estatuto, y considerando:

- a) Que los mandatos de integrantes del Directorio duran 2 años, entendidos como el período entre dos Asambleas Anuales; y
- b) Que para facilitar la continuidad de la gobernanza y buena administración de GN Chile será conveniente no reemplazar íntegramente a la totalidad de integrantes del Directorio al final de su mandato;

La Asamblea decide:

Que el mandato de los integrante del Directorio se renueven parcialmente, en la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la aprobación de este Estatuto, se renovarán los mandatos de tres puestos determinados en el Directorio por sorteo. Dichas vacancias se anunciarán con anticipación en la Convocatoria de la Asamblea y quienes resulten electos servirán un mandato de dos años.

Los mandatos de los puestos restantes se renovarán en ocasión de la segunda Asamblea Ordinaria siguiente a la aprobación de este Estatuto. Dichas vacancias se anunciarán con anticipación en la Convocatoria de la Asamblea y quienes resulten electos servirán un mandato de dos años.